

976/12

926/12

Año de 1793

Orden de la Camara para que  
la Audiencia informe sobre el  
Memorial de D<sup>n</sup> Josef Pica,  
Port Regidor de la Ciudad de  
Huesca en que solicita Ceu-  
la de preheminencias.

P. la Ripa

Res<sup>da</sup> la orden y el Informe.

Real Acuerdo  
p.<sup>do</sup> de Huesca

S.<sup>o</sup> de Gov.<sup>no</sup>  
Laborad



Pl  
 Enor: El D. D. J. Ph. Micaelfort Abogado e  
 los R. Comiseros, y Regidor perpetuos de la  
 Ciudad e Nueva Reyno e Aragon: A. L. copia de  
 R. P. e V. M. con la mayor veneracion ex-  
 pone: Fue en el año pasado de 1768. le nom-  
 bró V. M. para servir la referida Plaza<sup>ta</sup> Regidor  
 e Regidor, e que se le despachó R. Título  
 con fha en C. n. de 20 de Mayo a 24 de Sep. 1768 e de ho-  
 ano, cuyo oficio ha desempeñado por  
 espacio de mas e treinta y uno, con el ho-  
 nor, y puntualidad debida, como igualm.  
 el e Arceobispo e la Ciudad: pero en el caso, parandolo  
 que hallandose ya en la edad e 66 años, instancia  
 y muy quebrantada su salud, efecto de  
 mucho trabajo que le han acarreado  
 dhos Oficios, fuentem. con su Facultad  
 e Abogado, no puede absolutam. conti-  
 nuar en la asistencia diaria a los Ayun-  
 tamientos, y en el exercicio e todos los  
 cargos anexos a dho Oficio, con la puen-  
 28 E

Febre 10, 1850

~~Ex. v.~~

Alfonso v. d. Bellano

Ex<sup>mo</sup> Sr. Duque de Albuquerque.



hualidad que hasta aqui, sin un nota-  
ble detrimiento & sin valied, como todo  
resulta & la Certificacion del Medico, Pa-  
tida & Bautismo, y Copia testimoniada  
del Titulo & Precios que se presentan.

En cuya atencion

A. O. M. rendidam. sup. <sup>te</sup> la ve digne conce-  
derle N.<sup>o</sup> Cedula & preeminencias, a fin  
de que el expon. <sup>te</sup> tenga la libertad & ari-  
ta a los Ayuntam. <sup>tos</sup> quando su valied  
y ocupacion se lo permiten, sin per-  
juicio, el cobro el Valaxio y emolun.  
de tal Regidor, y de los Oficios en que se  
turna. Fera gracia que espera & la  
piedad & V. M. = Madrid 23 de Febrero  
de 1773 = En virtud & Poder = Antonio  
Lortao.

Febrero, de 1773

Ex. mo. sr.

Alfonso de Valdeharran  
&

Ex. mo. sr. Duque de Albuquerque.

ra, Remito a V. E. copia de  
en ella con los documen-  
D. Josef Ricafort, Regidor  
solicitando se le conceda le-  
para concurrir a los Ayun-  
se lo permitan sin ocupa-  
ralid, para que pasando  
sobre dicha instancia  
y pareciere, debolbiendole  
al tiempo & hacer el  
pero avise El R. C. de  
S. a. Madrid 28 de



Ex<sup>mo</sup> Señor

De acuerdo de la camara, Remito a V.E. copia de un memorial presentado en ella con los documentos que acompañan, por D<sup>n</sup> Josef Ricafort, Regidor de la Ciudad de Nueva, solicitando se le conceda Cedula de preeminencias para concurrir a los Ayuntamiento, solo quando se lo permitian sus ocupaciones y el estado de su salud, para que pasando a era R<sup>a</sup> Audiencia, informe sobre dicha instancia lo que resulte, y se la ofrezca y pareciere, debolviendo V.E. dichos documentos al tiempo que hacer el informe, y enre tanto espere aviso al R<sup>o</sup> C<sup>o</sup> de esta. D<sup>o</sup> q<sup>o</sup> a V.E. m<sup>a</sup> d. Madrid 28 de Febrero, de 1793

Ex<sup>mo</sup> or  
v.

Alfonso de Valdeblanco

Ex<sup>mo</sup> or  
D<sup>n</sup> J. Duque de Albuquerque.









Para despaches de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y TRES.

Auto Zaragoza y marzo siete de 1793 Au. Genl.

vega  
origina  
villan  
miralles  
Alamas  
La Mijra  
Perez

Obedecese la orden de la Camara que expre-  
sa la Carta que antecede fecha veinte y ocho  
de Febrero ultimo. Y por lo que toca a su cumpli-  
miento se remita copia del Memorial a D.  
Josef Micafont Regidor de la Ciudad de Hues-  
ca, en que solicita se le conceda Real Cedula de  
Prehereminencia, al Corregidor y Ayuntam.  
de esta Ciudad, para que separadamente infor-  
men con la mayor posible brevedad, lo que resulte  
y se les ofreciere, y pareciere sobre el contenido de  
dho Memorial. Y venidos los Informes se pase  
el Exped.<sup>te</sup> a la vista del Fiscal de Su Mag.



Nota: En once de Mayo se escribió la Carta orden  
Correspondiente al Concejo y Ayuntamiento  
de Nueva.

ESTO QUARTO AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y TRES.

+

Remito a Vm el adjunto  
Informe en raxon del Contenido del ene  
monial (cuya Copia debultó) dado a sen  
Q. D. n. J. h. Ricafort Regidor de esta  
Ciudad en solicitud de que se le con  
ceda sul Cedula de Preheminen  
cia, a fin de q. haciendolo p. n. e  
en ex sul stavendo, se viva xudien  
lo q. fuere con agrado.

Dios que a Vm m. a. Juan  
ca y enano 21 de 1793

J. h. Ricafort

Or en Juan Labrador.





Para veracchos de oficio quatro mrs.

SELAO QVARTO. AÑO DE  
MIL SE TIENTOS NOVENA  
TA Y TRES.

En m<sup>o</sup> de

En cumplimiento de la Orden de V. M. de 15 de Mayo de los cor-  
reos me comunico a Juan Labrador su dec. xio panag<sup>o</sup>  
para separadame<sup>te</sup> con ene etyuntam<sup>to</sup> y con lo  
mas posible brevedad sobre el comenido de ene  
menial dado a sen. p<sup>o</sup> Jn<sup>o</sup> Jph<sup>o</sup> Ricalpox Re-  
gidor de esta Ciudad enoluitud de q<sup>o</sup> se le conce-  
da R<sup>o</sup> Cedula de Preheminencia; Deo deus que  
no puede negarse lo q<sup>o</sup> ha trabajado en ene etyunt-  
tamiento el Regidor Jn<sup>o</sup> Jph<sup>o</sup> Ricalpox entan-  
targos años q<sup>o</sup> haze ena en el, ni tampoco el que  
se encuentra con muy quebrantada salud sin  
esperanza de Recobro ya q<sup>o</sup> las amiguas Xavira  
deu Mal, quicinto por la edad conque se halla;  
mediante lo qual es muy Acexhidox a que  
sen. le de su total Retiro con goze de el sueldo  
y Emolumentos panag<sup>o</sup> uno y otro lo dispone  
con quietud que es lo q<sup>o</sup> merece, necesita



y puede aperecer, como lo mas conveniente  
al buen Servicio, Union de todos los Capitu-  
lax, y arreglo en las Resoluciones, pues todo  
esto puede transararse con grave perju-  
cio, atraso, y resentimientos. si hay en  
una accion autorizada para hix, o no  
hix á los Ayuntami<sup>tos</sup>. no pudiendo dexar  
de añadir q. la imposibilidad expresada  
en este enemorial, y cierta en todas sus  
partes, es incompatible con los Oficios de  
turno q. exigen todos, o, fatiga, o, mucho  
mas trabajo q. el de los Ayuntamientos le  
manales p. establecimiento, y Costraxion  
dinarios p. las Ocurrencias. Que es  
quanto por mi parte puedo informar  
á V. E. Huera veinte de enaxro de 1793.

Como son  
Jose Andriar

1  
N. S. mio: El Ayuntam<sup>to</sup> de esta Ciudad  
de Huera, en cumplim<sup>to</sup> de lo mandado p.  
el R. C. de Huera con fecha de 12 del corriente  
remite á Vm. el adjunto Informe p. man<sup>to</sup>  
del S. Regente como se le previene, y espera con  
le de Vm. el curso correspondiente.  
Dios que á Vm. m. a. Huera yella  
zo 23 de 1793.

Por el Ayuntam<sup>to</sup> de la Cius. de Huera.

B. L. M. á Vm.  
sus m. at. Servidores

Andres Biago

Diego Santolancia

Thomas Laborda

J. M. M. y at. Sec. S. M. R.

S. D. Juan Laborda





Part. estapados de oficio quatro h. 1790

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL. SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y TRES.

Exmo Señor.

Arguntam<sup>to</sup> a esta Ciudad a Otrera, cumpliendo con  
la orden de V. E. de con fecha a 12 de los corrientes  
se le ha comunicado p. D. Juan Laborda Sñio de V. E.  
sobre Informe en el Nuevo hecho p. D. J. Nicafort  
Individuo de este Cuerpo, al Sñio Consejo de la Camara  
en solicitud de R. Cedula de Preeminencias; con su  
mayor atencion expone: Que aunque es cierto q. el refe-  
rido D. J. Nicafort ha servido uno de los oficios de Regi-  
dor a esta Ciudad p. los años q. expone en su Representacion,  
a q. se ha presentado copia a este Ayuntamiento, con la ca-  
lidad de tesorero del mismo, y q. a algun tiempo a esta par-  
te ha experimentado conocido quebranto en su salud;  
pero esto entiende el Ayuntamiento q. no puede atribuirse  
al trabajo q. le ha podido ocasionar el oficio de Regidor,  
ni los acumbtos q. con otra calidad de tesorero se le hayan  
consultado; sino es alas tareas y fatigas q. se le hanno  
ofrecido en su empleo, y Profesion de abogado, q. ha exer-  
cido y exerce de su arbitrio y beneficio, no dependiente



el Oficio y Funciones de Regidor, y a otras causas que  
no es fácil preverlas. Sin embargo de esto en  
cual tiempo ha de padecer con igualdad su su-  
eldo, y quanto le podia corresponder a los otros Emolu-  
mentos de Ayuntamiento. Por la ausencia a los otros  
algunos Funciones, pues en tal lo ha tenido y tiene  
presente y a estos fines, verificada su indisposicion  
como lo ha executado por iguales motivos con los demas  
Individuos del Consejo, y en lo que unicamente puede de xar  
en caso semejantes. Que sobre no adterir se me-  
bastante por la indicada Solicitud, comurre el q. en este  
Ayuntamiento hai otros Regidores de mas adelantada edad  
q. han pasado y padecen diferentes aces y accidentes  
y esto no obstante, en quanto pueden y les permite  
sus fuerzas, han desempeñado y desempeñan las obliga-  
ciones anexas al Oficio dentro y fuera del Ayuntamiento  
y a esta semejanza podia hacer lo mismo en los sucesos  
el expresado D. Juan Ponce de Leon sin perjuicio ni ofensa  
de los demas. Que sobre esto se advierte q. esta Solicitud no  
es acomodada en los terminos en que se ha queado por  
nada, a libertarse de la asistencia al Ayuntamiento, lo  
retencion de los Oficios de su cargo anexos a la Plaza de Regi-  
dor, y q. bien considerando el desempeño a qual se es  
mayor y fatiga q. el de la asistencia a dicho Ayuntamiento  
y q. dar el cumplim. debido a las tareas de dichos Oficios es  
es indispensable alq. lo sirva el salir a casa y acudir

alor Lauges en donde se celebran las Juntas aui a  
los R. Cortes, como a los Propios, Situada, Asignatu-  
ra, Gobierno de las Aguas y Negos, Reparto de la E. Con-  
tribucion, Custodia de bellones y Pavedo, y otras de ex-  
ta naturaleza, como y qual m. el salir a hacer los repes-  
y demas q. corresponde al Regidor de ellos. En cuyas cir-  
cunstancias si p. dhar causales se considera imposibili-  
tado a poder asistir al Ayuntamiento, con mas razon lo  
ha a esta para la comunion a las Juntas establecidas  
con authoridad superior p. el desempeño de dichos Oficios,  
y a mas de esto reteniendo la Plaza de Regidor, nun-  
ca puede eximirse de las otras obligaciones, y Respon-  
sabilidades q. comprehenden al Ayuntamiento. En punto, re-  
lativas a los Encargos de q. tiene sobre si. Que es  
quanto en este asunto puede informar este Ayun-  
tamiento a V. C. Huera y sus Salas Consistoriales  
23 de Marzo de 1793.

Exmo. Sr.

Por el Ayuntamiento de la Ciudad de Huera

D. Josef de Laine

Andres Diago

D. Diego Santolancia

Vicente Paez

el Baron de Alcala

Jn. Man. Comay y V. Barba

J. M. Maldonado y Laine Sec. Subd.





Para despachos de oficio quatro mfs.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVEN-  
 TA Y TRES.**

El Fiscal de V. M. habiendo este expuesto,  
 y dice, q<sup>e</sup> tiene enado si ha conve el in-  
 forme entera<sup>m</sup> si q<sup>e</sup> se conceda la cedu-  
 la de preeminencias a D<sup>n</sup> Josef Nica-  
 fante, con tal q<sup>e</sup> no le añada a los Ayun-  
 tam<sup>tos</sup> y mas cargas anexas a el ejemplo  
 de D<sup>n</sup> Josef Nica<sup>nte</sup> q<sup>e</sup> pueda y se lo per-  
 mita su salud, y especialm<sup>te</sup> q<sup>e</sup> haya  
 q<sup>e</sup> trabaxa asuntos de gravedad y  
 considera<sup>m</sup> en beneficio del Públi-  
 co, y si el Erato. Darag<sup>ta</sup> J. P. Bul-  
 1793-2

Año  
 1793  
 Arguía  
 Villalba  
 Cuin?  
 Aland.  
 La Roca  
 Corra.

La Darag<sup>ta</sup> Ab.cho al 1793. Adu. g.  
 Este Expediente pase al Señor el  
 Partido para que arregle el In-  
 forme que corresponda.

Señor.

Lo M<sup>o</sup> orden al M<sup>o</sup> comunicada con thia a 28  
 de febrero ultimo por v<sup>ro</sup> Secretario el Conde de  
 Valdehano se ha remitido a esta Audiencia lo  
 p<sup>re</sup>via un memorial presentado con varios do-  
 cumentos por D<sup>n</sup> Josef Nica<sup>nte</sup>, Regidor de la Cui-  
 dad de Murcia, solicitando se le conceda Cedula de  
 preeminencias, para concurrir a los Ayuntam<sup>tos</sup>,  
 solo quando se lo permitan sus ocupaciones, y el  
 estado de su salud, para que esta Audiencia in-  
 forme sobre esta instancia lo que resulte, y a la  
 ofuiciencia, y p<sup>re</sup>cciente, debiendo dar Docum<sup>to</sup>  
 al tiempo de hacer el Informe.

Se obedeció con el respeto debido, y para  
 su cumplimiento a mandó, que el Corregidor,  
 y Abjuram<sup>to</sup> de la Ciudad de Murcia informas-  
 sen separadam<sup>te</sup> sobre el contenido de este memo-  
 rial, y causas de su solicitud; y habiendo wa-  
 quado dice el Corregidor: Que son cinco, y no  
 pueden negarse las causas, que rep<sup>re</sup>senta este Re-  
 gidor en su memorial, y por ellas el estado de su  
 quib<sup>er</sup>antada salud en esperanza de recobrar; y  
 que por tanto a mi acañador, a que se le de su  
 total R<sup>ec</sup>eso con goze de sueldo, y emolumentos, p<sup>er</sup>  
 que uno, y otro lo disfrute con quietud, que es  
 lo q<sup>e</sup> necesita, necesita, y puede apreciar, siendo lo  
 más conveniente al buen servicio, union de todos  
 los Capitulares, y arreglo en las Resoluciones; pero  
 todo esto puede tratarse con grave perjuicio,



acaso, y consentimiento, si hay en mi acción au-  
thorizada, para ir, o no ir á los Ayuntam<sup>tos</sup>. No  
pudiendo estar de añadir, que la imposibilidad ex-  
presada en dho Memorial, y escrita en todas sus  
partes, es incompatible con los oficios de Excmo,  
que solicita, y exigen todos fatiga, o mucho mayor  
trabajo, que el de los Ayuntam<sup>tos</sup> Simarrally, y ex-  
traordinarios.

El Ayuntam<sup>to</sup> dice, que son uexos  
las causas, y el quebranto de la salud de dho Regi-  
dor; pero lo atribuye no tanto á los trabajos del oficio  
de tal, como á los de la Abogacia, que ha exercido, y  
exerce: que sin embargo en ningun tiempo ha de-  
jado de percibir con igualdad su salario, y quando  
le podia corresponder el los conatos empujados aca-  
didos al Ayuntam<sup>to</sup> por la asistencia á los actos de  
algunas funciones, que en todos lo ha tenido, y  
tiene presente por una cosa, fues verificada su in-  
dignacion, así como lo ha executado por iguales mo-  
tos con los demás Individuos del Excmo, que es lo  
que uncam<sup>te</sup> puede decirse en casos semejantes:  
que sobre no aduocarse merced bastante para la  
inducida solitud, concurre el q<sup>o</sup> en dho Ayunta-  
miento hay otros Regidores de más adelantada edad,  
q<sup>os</sup> han padecido, y padecen á presentr ages, y acci-  
dentes, y esto no obstante, en quanto pueden, y la pre-  
sente infirmitas han desempeñado, y desempeñan  
las obligaciones anexas al oficio de Excmo, y fues de  
Ayuntam<sup>to</sup>. y á esta semejanza podrá hacerlo mi-  
mo en lo sucesivo el exp<sup>do</sup> Josef Micafoxi sin per-  
juicio, ni ofensa de los demás: y que sobre todo dha  
solitud no es acomodada en los términos, en que se

propone, aliberarse de la asistencia á los Ayuntam<sup>tos</sup> con  
retención de los oficios de Excmo anexos á la Plaza de Regidor;  
fues bien considerado el desempeño de aquellos, y de más  
fues, y fues, que el ser la asistencia á dho Ayuntam<sup>tos</sup>  
siendo indispensable, para dar el cumplimiento de lo  
taxado de dho oficio, salir de casa, y acudir á los granage  
en donde se celebran las Juntas así de la M. Porción, como  
de la Pajón, Siada, Arignatura, Jorcano de Aguas,  
de Regidor, Regidor de la M. Contribucion, custodia de  
Monte de Puerto, y otros de esta naturaleza; como  
igualmente de salir á hacer los Registros, y demás, que  
corresponden al Regidor de más, en ungu circunstancias,  
si por dho causas se considera impedido, y podrá  
avilir á los Ayuntam<sup>tos</sup> con más razón lo ha de  
estar, para concurrir á las Juntas establecidas con  
autoridad superior, para el desempeño de dho  
oficio; y á más de esto, reconociendo la Plaza de  
Regidor, nunca puede eliminarse de las otras obli-  
gaciones, y responsabilidades, que comprenden  
al Ayuntam<sup>to</sup> en suero, relativas á los encar-  
gos q<sup>os</sup> que viene sobre sí. Se mandó pasar el Ex-  
ped<sup>te</sup> á la lista del Fiscal de V. M., quien dice: que  
tiene estado de hacerse el Informe en términos  
de que se conceda la cédula de preeminencia á d.  
Josef Micafoxi, con tal que ayiba á los Ayuntam<sup>tos</sup>  
y demás cosas anexas al empleo de Regidor, si-  
empre que pueda, y se lo permita su salud, y es-  
pecialm<sup>te</sup> quando haya que tratar asuntos de  
gravedad, y de consideracion en beneficio del Públi-  
co, y del estado. Todo lo ref<sup>do</sup> es quando resulta del  
Exped<sup>te</sup> y en el Conregidor, Ayuntam<sup>to</sup> y Fiscal de  
V. M. concurren en la edad, y quibranco de la sa-



hubo de d.<sup>no</sup> Josef Thicafort; pero los tres discrepan en  
los conceptos de la ~~solitud~~ solitud: El 1.<sup>o</sup> entiende, q.  
no comine la Cedula de Preheminiencia; pero si, q.  
merezca, y le debe dar su total Reino, o llamese subela-  
cion con goce al sueldo, y emolumentos de Regidor,  
que a lo que necesita, y puede apeteer; y la razon,  
en q.<sup>ta</sup> se funda dho. Conregidor no carece de fun-  
damento; porq.<sup>ta</sup> realmente, teniendo un Regidor  
libre facultad de asistir, o no asistir a los Cabildos,  
que le parezca, hay ocasion de asistir en algunos  
por condescendencia, por parcialidad, o por otros  
fines, segun la materia, de q.<sup>ta</sup> se trata, o quando  
menos, que asi lo piensen sus Compañeros, y otros  
interesados, quando vean perdida, o ganada  
una votacion, y resultar de aqui el perjuicio, y  
trastorno, y resentimientos, que anuncia el  
Conregidor; lo que pudiera aumentar, que asi  
se ha experimentado en alg.<sup>na</sup> Ciudad de este Reyno  
no con un Regidor, q.<sup>ta</sup> tiene Cedula de prehemini-  
encia, y fatiga bastante. Alabando con  
sus recursos; y tambien, que habiendose man-  
dado por resolucion de P. M. de 23 de feb.<sup>o</sup> comunicada  
suprimir dos Plazas de Regidores a Muleca, y de  
hecho quedado extinguida la ultima vacante;  
aunque no se sea en perjuicio del publico;  
aunque se concediese ~~el total~~ a Thicafort el total  
Reino, que expresa el Conregidor; a quien como  
quiera parece, que le sobra la razon, para de-  
cir, que es incompatible su imposibilidad con  
el turno que solicita en los comissiones.

El 2.<sup>o</sup> tiene  
igual razon en quanto expone sobre este ultimo  
punto; y en quanto a lo demas impugnava la con-  
cesion de Cedula de preheminiencia, y tambien vin-

tualmente el total Reino de d.<sup>no</sup> Josef Thicafort; porq.<sup>ta</sup>  
en la sudiania ya lo goza todo; pues si por su indivi-  
dualidad, o por su quebrantada salud no asiste a los  
Ayuntam.<sup>tos</sup> y demas funciones, que occurren, se le  
tiene en todo presente para el salario, y emolument,  
como se hace con los demas Capitulares, quando por  
iguales motivos dejan de concurrir, nada viene mas  
que desear, lograndolo todo por medio de esta buena  
correspondencia; y en tales circunstancias el logro  
de su solitud solo se solicita, para estimular a otros  
Capitulares de mas edad, y con achaques a pres-  
tender lo mismo, y con estas gracias quedar el ayun-  
tamiento sin concurren-<sup>tes</sup> fijos, y con demasiada  
embarras, y otros peligros, llegando el caso, de ha-  
verse de nombrar Regidores supernumerarios, go-  
zando los agraciados el congo salario, y emolum.<sup>to</sup>

El 3.<sup>o</sup> inclina, a que se conceda a Thicafort  
la Cedula de preheminiencia sin limitacion, asis-  
tiendo a los Ayuntam.<sup>tos</sup> en los casos, que manifies-  
ta; pero se llevan apuntados los inconvenientes,  
y razones, en que se fundan; y quando no se es-  
timasen, para rectificar el P.<sup>to</sup> animo de P. M.  
de la concesion de la mencionada Cedula: a lo  
menos parece, que no es comprable, goce al mi-  
mo tiempo otros Oficios, o Comissiones, en que se  
buxa.

Asi lo entiende esta Aud.<sup>a</sup> y P. M. sin  
embargo restara, como siempre lo que fuere  
de su mayor agrado, y servicio. Tarag.<sup>a</sup> de Ma-  
yo de 1753.

Henr. de Abail  
al conate año.



+

Permito á V.S. el Informe <sup>de la Capital</sup> asunto q.  
hace esta Ciudad <sup>a</sup> sobre del Memorial  
presentado p.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef Picafox Regi-  
doro de la Ciudad de Huera soli-  
citando se le conceda Cedula de  
preheminencias <sup>a</sup> para concu-  
rir á los Apuntam.<sup>tos</sup> solo quando  
se lo permitan sus ocupaciones  
y el estado de su salud; a fin de  
q.<sup>o</sup> con los <sup>tos</sup> docum.<sup>tos</sup> que debuelvo  
lo haga V.T. presente á la Real  
Camara. Dios pñe á V.T. m.<sup>ta</sup> a.<sup>o</sup>  
Larap.<sup>a</sup> Mayo 11. de 1793

or  
A. Conde de Salobellano.



